

Conferencia General

GC(68)/RES/13
Septiembre de 2024

Distribución general
Español
Original: inglés

Sexagésima octava reunión ordinaria

Punto 18 del orden del día
(GC(68)/21)

Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea

**Resolución aprobada el 19 de septiembre de 2024
en la séptima sesión plenaria**

La Conferencia General,

- a) Recordando informes anteriores del Director General del Organismo titulados Aplicación de Salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea (RPDC), relativos a las actividades nucleares en la RPDC, así como las resoluciones pertinentes de la Junta de Gobernadores y de la Conferencia General del Organismo,
- b) Recordando con profunda preocupación las medidas adoptadas por la RPDC, que en 1993 llevaron a la Junta de Gobernadores a concluir que la RPDC incumplía su Acuerdo de Salvaguardias y a informar de ese incumplimiento al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
- c) Recordando con suma preocupación además los ensayos nucleares realizados por la RPDC el 9 de octubre de 2006, el 25 de mayo de 2009, el 12 de febrero de 2013, el 6 de enero de 2016, el 9 de septiembre de 2016 y el 3 de septiembre de 2017, en contravención y flagrante desconsideración de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017),
- d) Reiterando los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a saber, que la RPDC abandonará inmediatamente todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y cesará de inmediato todas las actividades conexas,
- e) Recordando también las cumbres intercoreanas, las cumbres entre los Estados Unidos y la RPDC, y las cumbres entre China y la RPDC y la cumbre entre Rusia y la RPDC de 2018 y 2019, y resaltando la necesidad de que las partes pertinentes cumplieran sus compromisos, incluido el compromiso de la RPDC con la desnuclearización total de la península de Corea,

- f) Consciente de que una península de Corea libre de armas nucleares contribuiría positivamente a la paz y la seguridad en la región y en el mundo,
- g) Reiterando la firme oposición de la comunidad internacional a la posesión de armas nucleares por la RPDC,
- h) Tomando conocimiento de la declaración de abril de 2018 de la RPDC relativa a una moratoria de los ensayos nucleares y del informe del Director General Interino en que se hacía referencia al anuncio efectuado por la RPDC el 1 de enero de 2019 de que “dejaría de fabricar armas nucleares y de llevar a cabo ensayos con ellas, y no las usaría ni trabajaría con miras a su proliferación...”,
- i) Expresando gran preocupación por el hecho de que el 3 de septiembre de 2017 la RPDC llevara a cabo su sexto ensayo nuclear, que, según afirmó, era una “bomba de hidrógeno para un misil balístico intercontinental”, así como por el anuncio efectuado por el Buró Político de la RPDC el 19 de enero de 2022 en el que se daba la orden de “reanudar todas las actividades suspendidas temporalmente”, y tomando conocimiento de los informes del Director General en los que se hacía referencia a declaraciones formuladas por la RPDC, incluido el anuncio efectuado en diciembre de 2022 en el que se ponía de relieve la importancia de “una producción en masa de armas nucleares tácticas” y se exigía “un aumento exponencial del arsenal nuclear del país”, el anuncio efectuado en marzo de 2023 de “seguir produciendo poderosas armas nucleares”, y el anuncio efectuado en septiembre de 2023 de “reforzar con rapidez tanto la calidad como la cantidad de la fuerza nuclear”,
- j) Observando con preocupación el hecho de que la RPDC promulgara el 9 de septiembre de 2022 una ley actualizada sobre política nuclear en la que se especifican condiciones para el uso de armas nucleares y agregara a su Constitución, en septiembre de 2023, una política de creación de una fuerza nuclear, y observando además que cualquier intento por la RPDC de legitimar la posesión de armas nucleares por ese país nunca será reconocido en el marco del TNP,
- k) Reconociendo la importancia de las Conversaciones entre las Seis Partes, en particular todos los compromisos contraídos por las Seis Partes en la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005, y el 13 de febrero y el 3 de octubre de 2007, comprendido el compromiso en materia de desnuclearización,
- l) Recordando la importante función que ha desempeñado el Organismo en las actividades de vigilancia y verificación de las instalaciones nucleares de Yongbyon, también según lo acordado en las Conversaciones entre las Seis Partes, de conformidad con su mandato,
- m) Señalando con profunda preocupación la decisión de la RPDC de cesar toda cooperación con el Organismo, y su exigencia, formulada el 14 de abril de 2009, de que los inspectores del Organismo abandonasen la RPDC y retirasen de sus instalaciones todo el equipo de contención y vigilancia del Organismo,
- n) Observando con creciente preocupación el mayor nivel de actividad en algunas de las instalaciones nucleares de la RPDC, como se indica en los informes del Director General, en especial los indicios profundamente inquietantes compatibles con la explotación del reactor de 5 MW(e) y la instalación de enriquecimiento por centrifugación notificada en Yongbyon, la puesta en servicio del reactor de agua ligera (LWR), las actividades en el complejo de Kangson y el mantenimiento en curso del emplazamiento de ensayos nucleares de Punggye-ri, que sigue estando preparado para que en él se pueda llevar a cabo un ensayo nuclear, y haciéndose eco de las evaluaciones del Director General de que las actividades nucleares de la RPDC siguen siendo motivo de suma preocupación, y de que la continuación y ulterior desarrollo del programa nuclear

de la RPDC constituyen una clara vulneración de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y son profundamente lamentables,

o) Observando que el Organismo sigue sin poder llevar a cabo actividades de verificación en la RPDC, y observando que el conocimiento que posee el Organismo de las novedades del programa nuclear de la RPDC es limitado,

p) Reiterando el apoyo a los esfuerzos del OIEA por mejorar su grado de preparación para desempeñar su papel esencial en la vigilancia y la verificación del programa nuclear de la RPDC, de conformidad con su mandato, destacando la importancia de conocer cabalmente ese programa mediante la recopilación y evaluación de información de importancia para las salvaguardias, acogiendo con beneplácito a ese respecto los continuos e intensos esfuerzos de la Secretaría encaminados a vigilar el programa nuclear de la RPDC, y acogiendo con agrado el informe del Director General según el cual el Organismo está preparado para regresar a la RPDC, si así lo solicitara esta y con sujeción a la aprobación de la Junta de Gobernadores, en cuanto se alcance un acuerdo político entre los países en cuestión, y

q) Habiendo examinado el informe del Director General que figura en el documento GC(68)/15,

1. Condena de nuevo en los términos más enérgicos los seis ensayos nucleares realizados por la RPDC en contravención y flagrante desconsideración de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

2. Exhorta a la RPDC a que, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se abstenga de realizar nuevos ensayos nucleares;

3. Deplora profundamente todas las actividades nucleares en curso de la RPDC, como se indica en el informe del Director General, e insta a la RPDC a que ponga fin a todas esas actividades, y a todo esfuerzo por reajustar o ampliar sus instalaciones nucleares, que tengan por objeto la producción de material fisible, incluidas las actividades de enriquecimiento y de reprocesamiento;

4. Deplora las medidas de la RPDC para cesar toda cooperación con el Organismo, apoya firmemente las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores, y encomia los esfuerzos imparciales del Director General y de la Secretaría por aplicar salvaguardias amplias en la RPDC;

5. Reitera la importancia de una paz y seguridad sostenibles en la península de Corea y en Asia Nororiental en general y, a tal efecto, destaca la importancia de crear condiciones propicias para una solución diplomática y pacífica en apoyo de la desnuclearización total de la península de Corea;

6. Reafirma la importancia de las Conversaciones entre las Seis Partes, los acuerdos alcanzados y la plena aplicación de la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005 formulada en las Conversaciones entre las Seis Partes con objeto de lograr un avance sustancial hacia una desnuclearización verificable de la península de Corea;

7. Destaca la importancia de trabajar para reducir las tensiones en la península de Corea, apoya los esfuerzos en favor de interacciones diplomáticas y el fomento de la confianza con la RPDC, e insta a la RPDC y a las partes pertinentes a que reanuden el diálogo y a las partes pertinentes a que cumplan íntegramente los compromisos previos, incluidos los compromisos suscritos por la RPDC de trabajar en pro de la desnuclearización total de la península de Corea;

8. Insta encarecidamente a la RPDC a que cumpla íntegramente todas sus obligaciones dimanantes de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017), 2397 (2017) y otras resoluciones pertinentes, y a que dé pasos concretos hacia el abandono de todas sus

armas nucleares y programas nucleares existentes de forma completa, verificable e irreversible y cese de inmediato todas las actividades conexas;

9. Destaca la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan íntegra, total e inmediatamente sus obligaciones dimanantes de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida, entre otras cosas, la afirmación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de que mantendrá las acciones de la RPDC sometidas a constante examen y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas que se estimen necesarias en función de su cumplimiento por la RPDC, y, en este sentido, expresa su determinación de tomar nuevas medidas significativas en el caso de que la RPDC realice más ensayos o lanzamientos nucleares;

10. Reafirma que la RPDC no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), como se afirma en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1718 (2006) y 1874 (2009) y en el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del TNP;

11. Exhorta a la RPDC a que dé pleno cumplimiento a lo dispuesto en el TNP y a que coopere sin demora con el Organismo en la aplicación plena y eficaz de las salvaguardias amplias de este, comprendidas todas las actividades de salvaguardias necesarias previstas en el Acuerdo de Salvaguardias, que el Organismo no ha podido realizar desde 1994, y a que resuelva cualquier cuestión pendiente que pueda haber surgido debido a la larga ausencia de salvaguardias del Organismo y a la falta de acceso de este desde abril de 2009;

12. Apoya enérgicamente la preparación ininterrumpida y reforzada de la Secretaría para cumplir su función esencial, como parte de una solución política a la que han de llegar los países interesados, y a reserva de que la Junta de Gobernadores le encomiende el correspondiente mandato, en la verificación del programa nuclear de la RPDC, y alienta al Director General a que siga facilitando a la Junta información pertinente sobre estas nuevas disposiciones;

13. Apoya y alienta las actividades e iniciativas pacíficas y diplomáticas de la comunidad internacional en todos los foros existentes y adecuados, incluidas las medidas de fomento de la confianza para reducir las tensiones y lograr la paz y la seguridad sostenibles en la península de Corea;

14. Pide a la Secretaría que siga poniendo esta resolución a disposición de todas las partes interesadas; y

15. Decide seguir ocupándose de la cuestión e incluir el punto titulado “Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea” en el orden del día de su sexagésima novena reunión ordinaria (2025).